



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 290-2013-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Vladimiro Olarte Arteaga**; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 337-2005-CNM de 9 de febrero de 2005, don Vladimiro Olarte Arteaga fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo juramentado en el cargo el 25 de febrero de 2005. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Vladimiro Olarte Arteaga en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 25 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 20 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: El magistrado registra cinco medidas disciplinarias de apercibimientos. También presenta cinco cuestionamientos que fueron absueltos por el magistrado; asimismo, cuenta con cuatro expresiones de apoyo a su conducta. Asimismo, el magistrado ha acreditado haber recibido diez reconocimientos a su labor como Juez, debiendo destacar el otorgado por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por su importante contribución en la recta administración de justicia. No registra ausencias ni tardanzas injustificadas;

La información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho en la consulta de los años 2007, 2009 y 2012 proyectan resultados en promedio buenos; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Presenta un proceso judicial como demandado según lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual se encuentra en despacho judicial. Asimismo, con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada ni desbalance profesional habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Vladimiro Olarte Arteaga, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que

N° 290-2013-PCNM

desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 17 sobre un máximo de 30 puntos, que constituye un indicador aceptable. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una buena actuación en la cual ha obtenido 19.21 sobre un máximo de 20 puntos. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha obtenido la calificación de 19.60 puntos. En cuanto a organización del trabajo, respecto a los años 2009 y 2012 obtuvo un total de 2.70 puntos. Acerca del rubro publicaciones, debemos referir que el magistrado presenta dos publicaciones de las cuales obtuvo un total de 0.36 punto. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, lo cual incide directamente en el mejoramiento de su ejercicio fiscal por lo que obtiene el máximo puntaje de 5 puntos;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Vladimiro Olarte Arteaga es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función judicial por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en sesión del 20 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Vladimiro Olarte Arteaga y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.



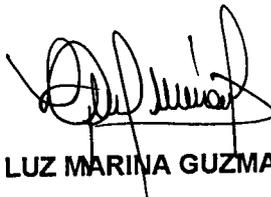
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 290-2013-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor consejero Gonzalo García Núñez en el proceso de evaluación y ratificación de don Vladimiro Olarte Arteaga, Juez Especializado en lo Penal de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, es como sigue:

En relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra cinco medidas disciplinarias de apercibimiento firmes por haber incurrido en serias deficiencias en su ejercicio funcional, siendo las siguientes: i) Visita judicial N° 283-2003, por consignar en el acta de declaración inductiva del inculcado una fecha que no correspondía; ii) Visita judicial N° 303-2003, por no haber notificado al Ministerio Público el auto apertorio de instrucción, consignando en el Acta de inicio de la declaración de inductiva el nombre del Fiscal Provincial, sin incluir la firma en el acta respectiva; iii) Expediente N° 00240-2005/IO - Investigación N° 028-2005 ODECMA Ayacucho, por disponer la orden de captura sin los requisitos previstos por el artículo 3° de la Ley N° 27411, que regula el procedimiento en los casos de homonimia; iv) Expediente N° 00013-2007/IO e Investigación N° 011-2006, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones; y, v) Expediente N° 00203-2007/QD - Queja N° 056-2006, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, al no permitir que el quejoso informe sobre hechos, a pesar de haberlo solicitado en su oportunidad. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, informa que el magistrado registra cuatro denuncias concluidas, una queja y un proceso por prevaricato que se encuentran en trámite.

En el sub rubro de participación ciudadana se han presentado cinco cuestionamientos formulados por: i) Don Víctor Palomino Meneses, en el expediente N° 287-2008-D por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, al señalar que fue sentenciado injustamente, incurriendo el magistrado en presunta responsabilidad y omisión funcional, falta de probidad y negligencia al no apreciar ni evaluar debidamente las pruebas. En su descargo el magistrado ha señalado que el quejoso interpuso recurso excepcional de Queja de Derecho, la misma que ha sido declarada improcedente; ii) Don Augusto Poma Rojas, expediente N° 3089-2013-Q, sostiene que la Sala Penal de Apelaciones integrada por el magistrado intencionalmente incurrió en retardo en la tramitación de un proceso, el cual prescribió. En su descargo el magistrado sostiene que la prescripción fue declarada porque el demandante no impulsó el proceso en el plazo de ley; iii) Don Augusto Poma Rojas, en el expediente N° 3026-2012-D, por presunta inconducta funcional por no haber dictado sentencia a un procesado con la finalidad de favorecer a los culpables del delito. En su absolucón el magistrado señala no haber incurrido en responsabilidad y que la queja N° 3089-2013-Q tiene el mismo contenido que la denuncia que precede, en la cual fue absuelto.

Asimismo, iv) doña María Justina Jeri Juscamaita, expediente N° 287-2008-D, sostiene que el magistrado cometió presuntas irregularidades en un proceso sobre Falsificación de Documentos, omitiendo realizar diligencias solicitadas por las partes y sin concederles el uso de la palabra, absolviendo al procesado. En su descargo, el magistrado sostiene que la quejosa nunca solicitó un informe oral antes de dar por concluido el trámite en la instancia de mérito y lo que sustancialmente pretendió fue poner dificultades para evitar el juzgamiento, y al no lograrlo, interpuso la queja en su contra; y, v) Doña Celestina Barraza Chahuayo expediente N° 508-2010-D, por presunta inconducta funcional. En su absolucón el magistrado señala que no se advierten hechos concretos en lo que pudo haber incurrido y que el cuestionamiento se debe a haber emitido sentencia desfavorable a la quejosa.

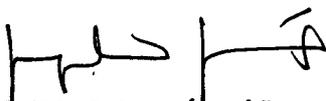
De la evaluación conjunta de los aspectos de rubro conducta, es de observar que el magistrado fue objeto de reiteradas sanciones disciplinarias, por apartarse del cumplimiento de sus deberes funcionales como Juez y por inobservar normas de carácter imperativo, respecto a la homonimia, lo cual constituye un demérito al rubro de conducta; asimismo, ha recibido varios cuestionamientos por parte de la ciudadanía, lo que evidencia el descontento público sobre su

desempeño como Juez. En lo que respecta al referéndum, realizado por el Colegio de Abogados de Ayacucho, en el año 2009 obtuvo la calificación de deficiente en el rubro de trato a abogados y litigantes.

En relación al rubro idoneidad, en el sub rubro de calidad de decisiones ha obtenido calificación de 17 sobre 30 puntos, teniendo un promedio de 1.13 por cada resolución de un total de 2 puntos, lo que denota una baja puntuación, advirtiéndose que fueron materia de calificación quince expedientes, evidenciándose que las sentencias presentadas carecen de referencias jurisprudenciales y doctrinarias que complementen la decisión; en la entrevista personal el magistrado reconoció tal deficiencia, señalando que corresponde a sentencias dictadas en los años 2006, 2007 y 2008, indicando que actualmente viene subsanando dicha situación. Por otro lado, en organización al trabajo obtuvo el puntaje de 2.70 sobre 10 puntos, debido a que el año 2010 no presentó información y el 2011 la información fue presentada extemporáneamente.

De la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende los diferentes rubros de valoración, fluye que el magistrado presenta deficiencias en el rubro conducta e idoneidad; por cuanto, ha sido sancionado disciplinariamente en reiteradas ocasiones por incumplimiento de deberes funcionales como Juez, observándose que durante el periodo materia de evaluación no genera convicción ni la confianza para ser ratificado en el cargo; por lo tanto, se puede concluir que no ha satisfecho en forma global las exigencias en ambos rubros y que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuesto; **mi voto es por no renovar de confianza a don Vladimiro Olarte Arteaga; y, en consecuencia, no ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

S.C.


GONZALO GARCÍA NÚÑEZ